

Considerando:

- 1° Que la Ley N° 5337 encarga a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) promover el desarrollo socioeconómico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica.
- 2° Que la Junta está recibiendo mayores ingresos producto de una mayor demanda y de un mejor servicio brindado a través de sus puertos en Moín y Limón.
- 3° Que es importante que JAPDEVA realice obras de ampliación de su infraestructura, a fin de poder competir a nivel del continente en los servicios portuarios que proporciona.
- 4° Que para proceder a realizar las obras referidas, es necesario ampliarle a JAPDEVA el límite de gasto presupuestario para 1998.
- 5° Que el Decreto Ejecutivo N° 26006-H publicado en el Alcance 23 de La Gaceta 83 de 02-05-97, establece en el artículo 1° el límite de gasto presupuestario para 1998, para las entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se exige a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, de la aplicación del artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 26006-H, publicado en el Alcance 23 de La Gaceta 83 del 2 de mayo de 1997.

Artículo 2°—La Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo límite de gasto presupuestario para 1998.

Artículo 3°—Durante el período de publicación del decreto y la fijación del nuevo límite por parte de la Autoridad Presupuestaria, la Junta se regirá por el límite establecido en el Decreto Ejecutivo N° 26006-H.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch.—1 vez.—(Solicitud N° 17155).—C-3700.—(61731).

N° 27320-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley de Disolución del Banco Anglo Costarricense, N° 7471 del 27 de diciembre de 1994, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 del 27 de setiembre de 1982, artículos 1, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 del 7 de setiembre de 1994 y artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 25185-H del 30 de abril de 1996,

Considerando:

I.—Que el artículo 15 de la Ley de Disolución del Banco Anglo Costarricense, N° 7471 del 27 de diciembre de 1994, dispuso que los activos y bienes de cualquier naturaleza que al finalizar el proceso de liquidación de dicha institución bancaria no hayan sido vendidos ni transferidos a otras entidades, pasarán a ser propiedad del Estado.

II.—Que la Junta Liquidadora del Banco Anglo Costarricense, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disolución del Banco Anglo Costarricense, finiquitó el inventario de bienes que pertenecían a ese Banco, comprobándose la existencia de una cantidad de 1 (ciento siete) bienes inmuebles, que no fueron traspasados, ni vendidos como resultado del proceso de liquidación.

III.—Que la Dirección General de Auditoría, Departamento de Organismos Descentralizados de la Contraloría General de la República, mediante oficio 008665 (AOD-1351) del 15 de julio de 1997 refrenda parcialmente el inventario de 107 bienes inmuebles, realizado por la Junta Liquidadora del Banco Anglo Costarricense.

IV.—Que de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del Decreto Ejecutivo N° 25185-H, los bienes que no hayan sido vendidos o traspasados como resultado del proceso de liquidación del Banco Anglo Costarricense, serán asumidos y administrados por el Ministerio de Hacienda.

V.—Que la Procuraduría General de la República en varios pronunciamientos, entre ellos el dictamen C-44-96 del 14 de marzo y en el C-182-96 del 6 de noviembre, ambos de 1996, señaló que el Poder Ejecutivo definirá el destino final de los bienes que no hayan sido traspasados, ni vendidos, mediante el acto correspondiente. Agregando inclusive en el último de ellos que según lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 25185-H de 30 de abril de 1996, el Ministro de Hacienda determina dicho destino y quien comparece a otorgar la escritura es el Procurador General de la República.

VI.—Que mediante oficio N° DAJ-2384 de fecha 17 de diciembre de 1997, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República señaló que luego de examinar la normativa aplicable al caso (Ley 7471 del 27 de diciembre de 1994, Decreto Ejecutivo N° 25185-H del 11 de junio de 1996 y Decreto Ejecutivo N° 26033-H-SPS-MEP de 27 de mayo de 1997) prohija las consideraciones que sobre el particular se formulan tanto en el criterio externado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, así como en el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-199-97 del 21 de octubre de 1997, en el sentido de que puede recurrirse a la figura del Decreto Ejecutivo para definir el destino final que se habrá de dar a dichos bienes inmuebles. Ello siempre y cuando se trate de trasladar los inmuebles a otras carteras ministeriales.

VII.—Que atendiendo a lo expuesto, así como a las mismas razones de interés público que inspiran el artículo 15 de la Ley 7471, y al hecho de que el Ministerio de Hacienda requiere de inmuebles en que ubicar sus dependencias, con el menor costo posible para el Erario Público, el Poder Ejecutivo debe procurar la dotación de los recursos materiales necesarios, a efecto de solventar tal necesidad. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Asignar al Ministerio de Hacienda el siguiente bien inmueble inventariado y refrendado que anteriormente pertenecía al disuelto Banco Anglo Costarricense y que actualmente es propiedad en abstracto del Estado, para su utilización, vigilancia y mantenimiento:

Partido de Alajuela

Número	Cantón	Distrito	N° avalúo	Monto
074.880	Alajuela	Alajuela	423-94	104.521.700

Artículo 2°—El Ministerio de Hacienda deberá llevar a cabo dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de este Decreto, los trámites pertinentes ante la Notaría del Estado, a efecto de que se proceda a la confección de la respectiva escritura de propiedad del inmueble que le fue asignado.

Artículo 3°—Corresponderá al Ministerio de Hacienda el llevar a cabo las acciones legales pertinentes, a efecto de resguardar y vigilar el inmueble que le ha sido asignado.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las dieciséis horas del primero de setiembre de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch.—1 vez.—(Solicitud N° 17158).—C-8000.—(61732).

ACUERDOS**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

N° 120-P.—San José, 7 de setiembre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Conforme lo establecen los artículos 172 y 173 de la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, publicada en "La Gaceta" del 6 de febrero de 1998, designese a las siguientes personas para integrar el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia:

- a) Msc. Eduardo Lora Méndez, Ministerio de Educación Pública.
- b) Dr. Rogelio Pardo Evans, Ministerio de Salud.
- c) Licda. Ana Mercedes Brealey Brenes, Ministerio de Cultura Juventud y Deportes.
- d) Lic. Víctor Morales Mora, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e) Licda. Mónica Nagel Berger, Ministerio de Justicia y Gracia.
- f) Lic. Bienvenido Venegas Porras, Ministerio de Seguridad.
- g) Licda. Roxana Víquez, Ministerio de Planificación y Política Económica.
- h) Prof. Marlene Gómez Calderón, Patronato Nacional de la Infancia.
- i) Lic. Róger Carvajal Bonilla, Instituto Mixto de Ayuda Social.
- j) Lic. Rodolfo Piza Rocafort, Caja Costarricense de Seguro Social.
- k) Lic. Carlos Monge Herrera, Instituto Nacional de Aprendizaje.
- l) Lic. Alfredo Mora Rojas, Organizaciones de Atención y Asistencia de las Personas Menores de Edad.
- m) Licda. Virginia Murillo Herrera, Organizaciones de Defensa de los Derechos.
- n) Sr. Dirk Stammes Mussap, Sector Empresarial.
- ñ) Sr. Dennis Cabezas Bonilla, Organizaciones Laborales.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—C-3050.—(60415).

N° 121-P.—San José, 16 de setiembre de 1998

LA PRIMER VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al Ing. Rodolfo Méndez Mata, cédula de identidad número 1-264-658, Ministro de Obras Públicas y Transportes, para viajar a Lisboa, Portugal, del 19 al 27 de setiembre de 1998, ambas fechas inclusive, para participar en el III Encuentro de Ministros de Obras Públicas y Transportes de Iberoamérica y el Caribe.

Artículo 2°—El MOPT a través del Programa 431 - Proyecto Sectorial de Transportes, le cubrirá los gastos por concepto de viáticos por un monto de \$2.640,00, con cargo a la Subpartida 132 - Gastos de Viaje en el Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 19 de setiembre de 1998.

Publíquese.—ASTRID FISCHER VOLIO.—1 vez.—(Solicitud N° 17766).—C-1550.—(60478).